

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-7 de julio de 2023. Paso al despacho el presente proceso comunicando que se notificó a **PORVENIR S.A.** y este contestó en término. También se informa que solicitó llamar en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ BORRERO** contra **PORVENIR S.A.**
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00079-00.

Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito en que contesta la demanda **PORVENIR**, y se observa que cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por lo que se admitirá.

En cuanto al llamamiento en garantía que presenta el fondo de pensiones el despacho deberá inadmitirlo, pues no cumple con las exigencias del conforme al artículo 82 del CGP, en la medida que no se aporta documental que acredite la vinculación entre la aseguradora y la solicitante, razón por la que se deberá aportar la prueba que se encuentre en su poder que valide el llamamiento en garantía.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte **PORVENIR S.A.**
2. Inadmítase el llamamiento en garantía que presenta **PORVENIR S.A. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.
3. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane el llamamiento en garantía.
4. Reconózcase personería para actuar al **Dr. CARLOS VALERO PUELLO**, como apoderado de **PORVENIR S.A.** en los términos y efectos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb94969e7d826a4b23125ae896332204fb02d98ba7f59ced5131893379852235**

Documento generado en 10/07/2023 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>